

Las principales ventajas jurídicas del Anteproyecto de Código Penal de la Nación

por **CARLOS CHRISTIAN SUEIRO**⁽¹⁾

I | Introducción

El siguiente trabajo tiene por finalidad exponer y exhibir las principales ventajas jurídicas que presenta el Anteproyecto de Código Penal de la Nación (decreto 678/2012 PEN), frente a los procesos de descodificación e inflación de leyes penales especiales que se han producido en las últimas dos décadas en la legislación nacional.

A fin de realizar un análisis metodológico y sistemático del mismo, es que dividiremos este artículo en tres puntos.

El primero estará dedicado al contexto histórico y la situación normativa en la cual se intenta llevar a cabo un proyecto de reforma integral al Código Penal de la Nación; es así como denominaremos a este apartado "Contexto histórico y jurídico del Anteproyecto de Código Penal de la Nación integral al Código Penal de la Nación". El segundo punto está centrado

.....

(1) Abogado, especialista en Derecho Penal (UBA). Jefe de Trabajos Prácticos de la cátedra del Dr. Alejandro Alagia de la Facultad de Derecho (UBA) y Secretario Letrado de la Defensoría Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

en el estudio de “las principales ventajas jurídicas de la reforma a la Parte General del Código Penal de la Nación”. Mientras que el tercer y último apartado estará dirigido a analizar y destacar “las principales ventajas en la Reforma a la Parte Especial del Código Penal de la Nación”.

Por último, en las conclusiones, se expondrán de forma integral las ventajas jurídicas que reporta el encarar un proceso de reforma integral a un Código Penal de la Nación, que ha perdido este a lo largo de los años, la unidad normativa, la coherencia y la lógica intrasistemática, la razonabilidad y proporcionalidad en sus penas y qué, en ocasiones, producto de la disgregación y atomización legislativa, se torna un elemento que pone en serio riesgo el principio de igualdad ante la ley.

2 | Contexto histórico y jurídico del Anteproyecto de Código Penal de la Nación

Desde los inicios de la primera década de este siglo XXI, la República Argentina se ha propuesto la recodificación de su legislación penal, buscando la supresión de las leyes complementarias y llevando a cabo un proceso de reforma y actualización integral del Código Penal de la Nación.

Una prueba cabal de ello fue el Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización integral del Código Penal de la Nación 2006 (resoluciones 303/2004 y 136/2005, MJyDH),⁽²⁾ elaborado por una comisión compuesta de los más destacados juristas nacionales, la que había sido convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo la coordinación de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios. Este Anteproyecto no fue tratado en el Honorable Congreso de la Nación por razones de índole netamente política.

Pese a no haber sido tratado por el Honorable Congreso de la Nación de la República Argentina, el Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización Integral del Código Penal de la Nación 2006 (resoluciones 303/2004 y 136/2005, MJyDH) constituyó una pieza jurídica excepcional de vanguardia

(2) Ver Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización Integral del Código Penal de la Nación (resoluciones 303/2004 y 136/2005 MJyDH).

jurídica, a tal punto que sería un trabajo de tal valor normativo que debía tenerse en consideración ante futuras actualizaciones, reformas y recodificaciones de la legislación penal de la República.

Sin embargo, el período comprendido entre los años 2007 y 2011 constituyó un lapso temporal de seria inflación y expansión de la legislación en materia penal.

Durante estos cinco (5) años se sancionaron numerosas leyes penales especiales y modificatorias del Código Penal de la Nación, pudiendo mencionarse solo a modo de ejemplo las siguientes: la ley 26.268, "Modificación del Código Penal. Asociación ilícita terrorista"; 2) ley 26.364, "Prevención y sanción de la trata de personas"; 3) ley 26.472, "Ejecución de la pena privativa de la libertad. Detención domiciliaria"; 4) ley 26.377, "Seguridad Social. Convenio de responsabilidad gremial"; 5) ley 26.695, "Modificación de la ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de la Libertad"; 6) ley 26.705, "Modificación del Código Penal. 'Ley Piazza'. Prescripción de delitos contra la integridad sexual"; 7) ley 26.733, "Modificación del Código Penal"; 8) ley 26.735, "Modificaciones al Régimen Penal Tributario"; 9) ley 26.734, "Modificación del Código Penal (Prevención, Investigación y Sanción de Actividades Delictivas con Finalidad Terrorista)"; 10) ley 26.735, "Modificación del Régimen Penal Tributario (Ley 24.769)"; 11) ley 26.738, "Modificación del Código Penal (sustituye el art. 132)"; 12) ley 26.791, "Femicidio".

El mundo académico, la magistratura y la doctrina nacional habían registrado y analizado seriamente este proceso de inflación en las leyes penales y habían dado cuenta de él a través de distintas obras jurídicas e informes. Un claro y nítido ejemplo de ello fue el trabajo realizado durante los años 2006⁽³⁾ y 2007⁽⁴⁾ por parte de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal (AAPDP).

A raíz de la aceleración del proceso de descodificación que se había producido en el período comprendido entre 2007 y 2011 es que a partir del mes de mayo del año 2012 fue puesto en marcha un nuevo proceso de

(3) Ver ÁLVAREZ, RICARDO et al., *Reforma Penal y Política Criminal - La codificación en el Estado de Derecho*, Bs. As., Ediar, 2007.

(4) Ver BIRRIEL, BIBIANA et al., *Crisis y futuro de la legislación penal*, Bs. As., Ediar, 2008.

recodificación de la legislación penal por medio de la creación de una "Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación".⁽⁵⁾

La actual Comisión encargada del Proyecto de Ley está conformada por el Sr. Profesor Emérito de la UBA, Dr. E. Raúl Zaffaroni, los diputados Ricardo Gil Lavedra de Unión Cívica Radical y Federico Pinedo de la Alianza Propuesta Republicana, y los abogados María Elena Barbagelata del Partido Socialista - Frente de Acción Progresista y León Carlos Arslanián por el Partido Justicialista, lo que exhibe la pluralidad partidaria al momento de conformar la comisión elaboradora y redactora del Proyecto.

Para llevar a cabo la elaboración del Anteproyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación (decreto 678 PEN) la Comisión tomó como base y punto de partida de su labor el destacado Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización integral del Código Penal de la Nación 2006 (resoluciones 303/2004 y 136/2005 MJyDH).

Como bien nos expresa el Sr. Profesor Dr. Daniel Pastor:

La reforma iniciada tiene la finalidad explícita de integrar en un solo cuerpo normativo toda la legislación penal hoy dispersa y desarmonizada por una descodificación que ha alterado el equilibrio y la proporcionalidad que deben tener las disposiciones represivas, con lo cual se ha afectado la sistematicidad normativa, aspecto de la legislación penal que no es un adorno intelectual, sino garantía de efectividad de los principios de legalidad y culpabilidad (seguridad y previsibilidad), que son el corazón del derecho penal liberal.⁽⁶⁾

Es así como el jueves 13 de febrero de 2014 la Comisión encargada de la elaboración del Proyecto de Reforma presentó al Poder Ejecutivo de la Nación el Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación.

(5) Decreto 678/2012 PEN del 07/05/2012, BO 08/05/2012.

(6) PASTOR, DANIEL, "La recodificación penal en marcha. Una iniciativa ideal para la racionalización legislativa", en *Revista Pensar en Derecho*, Eudeba y Facultad de Derecho de la UBA, Bs. As., 2012, p. 38.

A continuación analizaremos cuáles son las principales ventajas jurídicas del Anteproyecto de Código Penal de la Nación (decreto 678 PEN), analizando para ello tanto las propuestas de reforma en la Parte General y en la Parte Especial del Código Penal de la Nación.

3 | Las principales ventajas jurídicas de la Reforma a la Parte General del Código Penal de la Nación

Este tercer apartado del trabajo se encuentra destinado a exponer y exhibir las principales ventajas jurídicas de las reformas a la Parte General del Código Penal de la Nación.

Principios Constitucionales

Expresa incorporación en el art. 1° de los principios de legalidad, culpabilidad, ofensividad, humanidad, personalidad y proporcionalidad como principios rectores de interpretación del Código Penal de la Nación.

Este punto es una clara recepción del Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización integral del Código Penal de la Nación 2006 (resoluciones 303/2004 y 136/2005 MJyDH), el cual preveía en su art. 1° la incorporación de los principios constitucionales de forma expresa al Código Penal de la Nación.⁽⁷⁾

Eximentes del hecho punible

Actualización de eximentes del delito o hecho punible en su art. 5°, incorporando supuestos no contemplados por el actual art. 34 del Código Penal de la Nación.

Se incorpora, por ejemplo, el error de prohibición de forma expresa en su modalidad directa e indirecta. En caso de que el error recaiga sobre la comprensión de la criminalidad del acto como refiere el inc. i, art. 5° (error de prohibición directo) o sobre los presupuestos de una causa de justificación (art. 5°, inc. j) o sobre las circunstancias de un estado de necesidad exculpante (art. 5°, inc. k, error de prohibición indirecto).

(7) Ver Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización Integral del Código Penal de la Nación (Resoluciones 303/2004 y 136/2005 MJyDH).

Asimismo, debe destacarse la sistematización y ordenamiento de los eximientes siguiendo la estructura analítica de la teoría del delito.

Disminución de pena en el hecho culposo

Se introduce la disminución de la escala por delito culposo o imprudente en caso de: a) error de tipo vencible, b) error de prohibición indirecto vencible, c) exceso en la legítima defensa o estado de necesidad justificante, d) cuando concurrieran parcialmente las circunstancias de la legítima defensa o estado de necesidad justificante. A su vez, en los puntos 3° y 4° del art. 6°, la disminución de pena por actuar con disminución de conciencia (párr. 3°) o error sobre la comprensión de un tipo penal menos grave (párr. 4°).

Tentativa inidónea y delito imposible

Se incorpora expresamente en el art. 8° la distinción entre tentativa inidónea y delito imposible, estableciendo la reducción de la pena hasta el mínimo legal de la especie o la posible eximición de pena en el caso de la tentativa inidónea (art. 8°, párr. 1°) y la eximición de pena en caso de delito imposible (art. 8°, párr. 2°), superando así la confusa redacción del art. 44 del actual Código Penal de la Nación.

Concurso real. Máximo de pena

En el caso de concurso real contemplado en el art. 12, se establece como máximo de pena de prisión 30 años, en concordancia con el máximo de pena fijado por la ley 25.390 que incorpora a nuestro sistema normativo el Estatuto de Roma y la adhesión a la Corte Penal Internacional.⁽⁸⁾

Delito continuado

En el art. 13 se introduce exclusivamente el concepto de delito continuado,⁽⁹⁾ lo cual hasta la fecha, constituía únicamente un instituto doctrinario sin recepción normativa expresa.

(8) Ver Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adaptada en Roma el 17/07/1998, aprobada por ley 25.390, sancionada el 30/11/2000, promulgada el 18/01/2001 y publicada el 23/01/2001, ADLA LXI-A, pp. 48/52. Ver también Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Kampala, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, Documentos Oficiales, Partes I, II y III. Asimismo, sobre el límite constitucional al máximo de la pena de prisión se sugiere ver ZAFFARONI, E. RAÚL, *El máximo de la pena de prisión en el derecho vigente*, Bs. As., La Ley, 10/05/2010.

(9) ZAFFARONI, E. RAÚL, ALAGIA, ALEJANDRO y SLOKAR, ALEJANDRO, *Derecho Penal. Parte General*, Bs. As., Ediar, 2000, pp. 824/829.

Concurso aparente

Se recepta en el art. 14 el concepto de concurso aparente y su clasificación por especialidad, subsidiariedad y consunción.

Unificación de condena y pena

En los arts. 15 y 16 se establece de manera clara y precisa la distinción entre unificación de condena (art. 15) y unificación de pena (art. 16).

Especies de pena

Se erradica la pena de reclusión, quedando solo contempladas en el art. 17, que sustituiría al histórico art. 5° del actual Código Penal de la Nación, las penas de prisión, multa e inhabilitación.

Determinación y mensuración de la pena

Se establece por primera vez a nivel normativo un sistema de determinación y mensuración de la pena,⁽¹⁰⁾ metodológico, sistemático y analítico receptado de la evolución doctrinaria y jurisprudencial de las últimas décadas.

Se establecen cinco puntos centrales de análisis para la determinación de la pena en el art. 18 del Anteproyecto, constituidos por: 1) El grado de culpabilidad por el ilícito; 2) las circunstancias generales de atenuación, las cuales se detallan; 3) las circunstancias generales de agravación; 4) las circunstancias de máxima gravedad; y 5) la prohibición de doble agravación al excluir como circunstancia agravante un elemento descriptivo del tipo penal.

Constituye una excelente técnica legislativa de reemplazo y sustitución de la arcaica e inútil fórmula esbozada en los arts. 40 y 41 del actual Código Penal de la Nación.

Eximición o reducción de pena

La incorporación de la facultad de eximición o reducción de pena de forma reglada en el art. 19 del Anteproyecto de Código Penal de la Nación.

.....
(10) Sobre determinación y mensuración de la pena se sugiere ver ZIFFER, PATRICIA S., *Lineamientos en la determinación de la pena*, 2ª ed., 2ª reimp., Bs. As., Ad-Hoc, 2013; BIRRIEL MOREIRA, BIBIANA MARIS, *Una aplicación dialéctica de las finalidades sin fin y las determinaciones indeterminadas de la pena*, Prólogo del Dr. Sergio Delgado, Bs. As., Fabián Di Plácido, 2009; HORNLE, TATJANA, *Determinación de la pena y culpabilidad. Notas sobre la teoría de la determinación de la pena en Alemania*, Prólogo de Bernd Schünemann, Bs. As., Fabián Di Plácido, 2003.

Estableciendo exención de pena por: 1) Insignificancia; 2) Exención de pena o imposición por debajo del mínimo de la escala; 3) Por pena natural en hechos culposos; 4) En casos de hechos cometidos en pueblos originarios o conforme la cultura originaria.

A su vez, podrá disminuir la pena por debajo del mínimo en caso de: 1) Menor significancia; 2) Pena natural en hechos dolosos; 3) Penas o lesiones ilícitas infligidas por un funcionario.

A su vez, se dispone que esta medida es susceptible de recurso en todas las instancias, sean ordinarias o extraordinarias.

Penas alternativas a la prisión

Se establecen penas alternativas a la prisión en el art. 22, contemplándose: 1) Detención domiciliaria (art. 23), 2) Detención de fin de semana (art. 24), 3) Obligación de residencia (art. 25), 4) Prohibición de residencia y tránsito (art. 26), 5) Prestación de trabajos a la comunidad (art. 27), 6) Cumplimiento de instrucciones o reglas judiciales (art. 28) y 7) Multa reparatoria (art. 29).

Detención domiciliaria por razones humanitarias

Se contempla expresamente la detención domiciliaria por razones humanitarias (art. 33) cuando se trata de: 1) enfermo incurable en período terminal; 2) enfermo y la prisión no permitiera su recuperación; 3) discapacitado y la prisión no fuera inadecuada a su condición, generando un trato indigno, inhumano o cruel; 4) considerando siempre la gravedad del hecho y previo dictamen del Ministerio Público: a) mayor de 70 años, b) mujer embarazada, c) madre encargada de niño menor de 5 años, d) padre encargado único menor de niño de 5 años y e) padre o madre de un niño menor de catorce años cuando circunstancias excepcionales lo hicieran necesario.

Además, se establece que no se impedirá la detención domiciliaria por carencia de domicilio.

Acción pública

Se introduce un cambio sustancial en cuanto al ejercicio de las acciones penales.

En el caso de la acción pública prevista en el art. 42, se contempla el principio de oportunidad reglado para el Ministerio Público Fiscal en

caso de: 1) menor significancia, 2) pena natural, 3) cuando la pena en expectativa carezca de importancia frente a otra ya impuesta, 4) cuando mediare conciliación en delitos culposos o delitos contra el patrimonio ejercidos sin violencia sobre las personas.

Acción pública dependiente de instancia privada

Se amplía en el art. 43 los delitos de acción pública dependientes de instancia privada previéndose ahora como tales: 1) estupro y abuso sexual, 2) lesiones leves dolosas o culposas, 3) amenazas y coacciones, 4) hurto simple, 5) insolvencias punibles, 6) cheques sin provisión de fondos, 7) desviación de clientela, 8) estafas y otras defraudaciones, 9) daños, 10) delitos relativos a derechos intelectuales y a las marcas y designaciones, 11) los delitos vinculados a fraudes en el comercio y a la industria, 12) los incumplimientos a los deberes de asistencia familiar, 13) obstrucción e impedimento de contacto, 14) violación de domicilio.

Acción privada

Se prevén como delitos de acción privada en el art. 44: 1) aborto culposo (art. 86, inc. 2); 2) delitos contra el honor (arts. 100 y 101); 3) violación de secretos (art. 122, inc. 1); 4) acceso ilegítimo a información (art. 123, inc. 1 y aparts. a) y c) del inc. 3); 5) incumplimiento de deberes de asistencia (art. 138, inc. 2).

Registro penal

Se prevé la regulación del registro penal⁽¹¹⁾ en el art. 53, disponiéndose que: La abstención de brindar información sobre: 1) procesos terminados por sobreseimiento o sentencia absolutoria; 2) la existencia de detenciones que no provengan de la formación de la causa salvo en los casos que sea necesaria para resolver *habeas corpus*.

Además, se establece el plazo de caducidad del registro en caso de penas de hasta 3 años, a partir de los 8 años desde el dictado de la sentencia, de 10 años en caso de penas de superiores a 3 años y de 5 años en caso de penas de multa o inhabilitación.

.....

(11) A los efectos de evitar la estigmatización legal se prevé una regulación más precisa de los registros penales; en tal sentido, ver sobre una primera aproximación al derecho de registro penal ZAFFARONI, E. RAÚL, *Estructura Básica del Derecho Penal*, Bs. As., Ediar, 2009, p. 267.

Responsabilidad de la persona jurídica

Como modificación sustancial al derecho penal argentino se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el art. 59, estableciendo la responsabilidad de la persona jurídica privada en los delitos que expresamente el Código contempla que puedan ser punibles las personas de existencia ideal, pudiendo responsabilizarse a ella aun cuando el interviniente o personal física o de existencia real no resulte condenado, otorgándole lógicamente el derecho de defensa en juicio a la persona jurídica y no pudiendo eximirse de responsabilidad por la disolución aparente de la persona jurídica.

Sanciones a la persona jurídica

A su vez, en el art. 60 se prevén las sanciones específicas para la persona jurídica: 1) multa; 2) cancelación de la personería; 3) suspensión total o parcial de sus actividades; 4) clausura total o parcial del establecimiento; 5) publicación total o parcial de la sentencia condenatoria con costas; 6) prestaciones obligatorias vinculadas con el daño producido; 7) suspensión del uso de patentes o marcas; 8) pérdida o suspensión de los beneficios estatales; 9) suspensión para participar en los concursos o licitaciones públicas; 10) suspensión en los registros estatales.

4 | Principales ventajas jurídicas de la reforma a la Parte Especial del Código Penal de la Nación

Este cuarto punto del trabajo se encuentra destinado a exhibir las principales ventajas jurídicas de la reforma a la Parte Especial del Código Penal de la Nación.

De forma metodológica y sistemática podemos mencionar las siguientes ventajas que conlleva este proceso de recodificación.

Sistematización concordada

Se retorna a una estructura lógica, sistemática y organizada de las figuras penales, partiendo de los bienes jurídicos de mayor jerarquía y tutela a los de menor relevancia.

Crímenes contra la humanidad

Se incorpora en el libro segundo "De los delitos", en su título primero "Los crímenes contra la humanidad", receptando los crímenes de genocidio (art. 64 CP), desaparición forzada de personas (art. 65 CP), otros crímenes contra la humanidad (art. 66 CP), crímenes de guerra contra personas protegidas (art. 67 CP), crímenes de guerra contra la propiedad y otros derechos (art. 68 CP), empleo de métodos de guerra prohibidos (art. 69 CP), crímenes de guerra contra operaciones humanitaria (art. 70 CP), otras violaciones al derecho internacional humanitario (art. 71 CP), crimen de agresión y crímenes gravísimos de guerra (art. 72 CP).⁽¹²⁾

Se toma la redacción empleada por el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional en la definición de crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad y crímenes de guerra,⁽¹³⁾ el cual fue incorporado a nuestra legislación por la ley 25.390.

Sin embargo, a diferencia del Estatuto que concentra estos tres crímenes internacionales en tres tipos penales previstos en los arts. 6º, 7º y 8º, aquí se desdoblan a los fines de contemplar escalas penales más precisas.

A su vez, se establece como pena máxima privativa de la libertad por crímenes contra la humanidad un tope de treinta años de prisión.

Delitos contra las personas

Se mantiene la redacción original de la figura del homicidio simple, ahora contemplada en el art. 76 del Proyecto de Ley del Código Penal de la Nación, pero se incorpora una figura agravada al párrafo siguiente por

.....

(12) Se incorpora el crimen de agresión receptando Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, Documentos Oficiales, Parte I, p. 20 y Parte III, p. 20. Sobre la definición y competencia del Crimen de Agresión se sugiere ver VAN SCHAACK, BETH, "Par in Parem Imperium Non Habet. Complementarity and the Crime of Aggression", en *Journal of International Criminal Justice*, v. 10, Oxford, 2012, pp. 133/164, [en línea] en <http://ijc.oxfordjournals.org/content/10/1/133.full.pdf+html>; TRAHAN, JENNIFER "The Rome Statute's Amendments on the Crime of Aggression: Negotiations at the Kampala Review Conference", en *International Criminal Law Review*, n° 11, Martinus Nijhoff Publishers, 2011, pp. 49/104.

(13) Ver Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adaptada en Roma el 17/07/1998, aprobada por ley 25.390, sancionada el 30/11/2000, promulgada el 18/01/2001 y publicada el 23/01/2001, ADLA LXI-A, op. cit.

resultado plural, estableciendo como escala penal un mínimo de 15 años de prisión y una pena máxima de 30 años.

En los homicidios agravados, ahora previstos en el art. 77, debe destacarse la eliminación de la pena de prisión perpetua por una escala agravada de 10 a 30 años de prisión, la cual se compadece con un criterio de proporcionalidad con los crímenes contra la humanidad, Título I, Capítulos I, II, y III.

Se suprimen dos incisos incorporados por la ley 25.601: el actual inc. 8º, cuando la víctima fuera un miembro de la fuerza de seguridad, policial o penitenciaria, y el inc. 9º, incorporado por la ley 25.816, o cuando el que abusare de su función o cargo, fuere miembro de una fuerza de seguridad, policial o servicio penitenciaria.

Por último, debe destacarse que se incorpora un agravante del viejo Código de Justicia Militar (CJM) derogado en febrero de 2009, con lo cual se considera por demás apropiada su introducción concordada como homicidio agravado en este nuevo art. 77 del Anteproyecto de Código Penal de la Nación 2013. Asimismo, debe destacarse que en el art. 80 CP se vuelve a introducir el tipo penal del infanticidio, el cual había sido derogado por ley 24.410.

Delitos contra la libertad

Se incorpora en el art. 108 del Proyecto de Ley una nueva figura penal, la de prisión preventiva ilegal.

El nuevo tipo penal prevé como autor calificado del delito a los jueces que prolongaren la prisión preventiva más allá del límite impuesto por el art. 10, previéndose tanto la forma dolosa como culposa.

Incumplimiento lesivo a los deberes familiares

Este art. 138 mantiene el texto vigente en el art. 1º de la ley 13.944, según la modificación operada por la ley 24.286. Debe estacarse que se procede mediante este Proyecto a la derogación de la ley 13.944.

Delitos contra los derechos intelectuales

En el art. 150 del Proyecto de Reforma Integral y Actualización al CPN se introduce el tipo penal de violación de derechos intelectuales. Se ha optado por incluir un capítulo específico dentro del Título VII, evitando la legislación confusa en una ley especial.

Resulta por demás acertado que en un solo tipo penal se haya tratado de condensar los supuestos más relevantes comprendidos en la ley 11.723, lo cual brinda mayor precisión y claridad a las figuras penales.

Delitos contra el orden económico y financiero

Se incorpora al Código Penal de la Nación en el Título VIII, Capítulo I, Fraudes al Comercio, Industria y Consumo, materia regulada en ley especial 20.680 de Abastecimiento y se disminuye la cantidad de tipos penales significativamente, simplificándose la materia de acuerdo a las necesidades de los tiempos actuales.

En el Capítulo II destinado a Delitos contra la Competencia, se incorpora al Código Penal de la Nación la ley 25.156 de Defensa de la Competencia, reduciéndose y condensándose todo la ley en un único tipo penal que prevé cinco figuras penales.

Por su parte, en el Capítulo III, Delitos Contra el Orden Aduanero se deroga la parte de las disposiciones penales del Código Aduanero y se incorpora de forma concordada al Código Penal de la Nación. En la Reforma se disminuyen en todos los supuestos las escalas penales, siendo todos los casos excarcelables.

No se tipifica más la tentativa de contrabando como figura autónoma y con la misma pena que el contrabando consumado. Conforme a ello, la tentativa se regula de acuerdo a las previsiones de la Parte General del Código Penal. El Proyecto recoge las críticas de la doctrina respecto del criterio de imponer la misma pena al delito consumado que al tentado, suprimiéndose los arts. 871 y 872 del Código Aduanero.⁽¹⁴⁾

No se encuentra regulado el encubrimiento de contrabando, el cual también es suprimido. Tampoco se encuentra contemplado como supuesto especial el delito de encubrimiento. Como ambas figuras tienen la misma pena, no se justifica una figura especial. Se fusionan en un único tipo penal agravado, el contrabando agravado de estupefacientes del art. 866 y el contrabando de material peligroso o radioactivo del art. 867 del Código Aduanero, unificando su escala punitiva.

.....

(14) Sobre la crítica a la regulación especial de la tentativa en el Código Aduanero ver SUEIRO, CARLOS C., "Delitos Económicos y crisis político-económica mundial," en *Revista de Derecho Penal*, año II, n° 4, Ediciones Infojus, p. 265/320.

En el Capítulo IV se prevén los Delitos Contra el Control de Divisas; la redacción propuesta mejora sustancialmente la regulación de estos delitos.

Se acotan los tipos cambiarios tan solo a tres figuras y se supera la discusión actual sobre el difícil deslinde entre los incisos a) y b) del art. 1° de la ley 19.359 con las modificaciones introducidas por las leyes 22.338, 23.928 y 24.144, cuerpo normativo ordenado por el decreto 480/1995 y resulta conocido como Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995.

Se deroga definitivamente el cuestionado omnicompreensivo tipo penal del inciso f) que no configura un tipo penal en sentido estricto por ser claramente conculcatorio del principio de legalidad.⁽¹⁵⁾

Además, incluyendo estas figuras al Código, se diferencian acabadamente las infracciones de los delitos y las cuestiones de fondo de las de forma. Por último, la pena propuesta —prisión de 1 mes a 6 años— es mucho más clara y, en consecuencia, de más sencillo establecimiento y aplicación.

Asimismo, resulta por demás satisfactoria la supresión de todo un articulado que se disociaba y en última instancia desdibujaba los principios rectores del derecho penal bajo el manto y justificativo de especialidad de la materia cambiaria, como lo son la presencia de tipos penales en blanco, la inaplicabilidad de la ley penal más benigna regulada por el actual art. 20 de la ley,⁽¹⁶⁾ la presunción de dolo y la violación al principio de culpabilidad,⁽¹⁷⁾ la modificación en su art. 19 de los plazos de prescripción, la alteración en

(15) Ver GERSCOVICH, CARLOS GUSTAVO, *Derecho Económico Cambiario y Penal. Incluye la Ley 19.359 de Régimen Penal Cambiario, comentada y concordada*, Bs. As., Lexis-Nexis, 2006, pp. 422/423.

(16) En contra de esta regulación especial en materia penal en el ámbito cambiario ver SARAVIA FRÍAS, BERNARDO y MAZZINGHI, MARCOS, "La ley penal cambiaria y los principios generales del derecho penal común", en LL 2008-F, 1364; BECERRA, FEDERICO, "Nuevo fallo de la Corte Suprema sobre la aplicación de la ley penal más benigna", *La Ley*, 25/09/2009, 6. Asimismo, se sugiere consultar a nivel jurisprudencial CSJN, "Cristalux SA s/ Ley 24.144", 11/04/2006, Recurso de Hecho, Letra "C", N° 77, Libro XL, Fallos: 329:1053. También se recomienda ver SALABER, RAMIRO, "Régimen penal cambiario: Nuevo Fallo sobre aplicación de la ley penal más benigna", Bs. As., *La Ley*, 2006-C, 504, 2006; CSJN, "Agrigenetics SA s/ Infracción Ley 24.144", 28/11/2006, Recurso de Hecho, Letra "A", N° 312, Libro XL, Fallos: 329:5410.

(17) En contra de la presunción del dolo y violación del principio de culpabilidad ver BONZON, JUAN. C., "El dolo requerido para configurar las infracciones cambiarias", en LL 1990-C, 1115.

su art. 18 del instituto de reincidencia y la instauración de la responsabilidad solidaria entre otras modificaciones de carácter sustancial.

Delitos contra la hacienda pública y la seguridad social

Se deroga la ley 24.769 y legisla en el Título IX a través de los arts. 180, 181, 182 y 183 del Anteproyecto de Código Penal de la Nación, la evasión tributaria y la evasión tributaria y previsional o a la seguridad social.

Como monto de referencia para distinguir la evasión tributaria simple de la evasión tributaria agravada ya no se colocan montos dinerarios como parámetros de diferenciación, sino que la referencia son salarios mínimos vitales y móviles.

Desaparecen, producto de la derogación de la ley 26.769, facultades especiales como la capacidad de la AFIP de constituirse en querellante, lo cual implicaba en muchos casos una duplicación de la acusación estatal en desmedro del derecho de defensa en juicio.⁽¹⁸⁾

Delitos contra el medio ambiente, la fauna y la flora

Ahora previstos en el Título XI del Proyecto de Ley, se engloban los delitos contra el medio ambiente y contra la fauna silvestre.

Se encara un serio proceso de sistematización toda vez que se abarcan los tipos penales de dos leyes especiales (24.051 y 22.421), sancionadas en diferente época, cuyos textos necesitan una actualización.

En el caso de los delitos contemplados en los arts. 204 y 205 (originalmente regulados en la ley 24.051), se modifica el bien jurídico tutelado, sustituyendo a la salud y la vida de las personas por el de la integridad ecológica de los sistemas naturales.

.....

(18) Ver SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN y MONTELEONE, ROMINA, "La facultad del organismo recaudador de asumir la función de querellante - Duplicación del Acusador Público o una eficiente protección del Bien Jurídico Hacienda Pública Nacional", en *Periódico Económico Tributario, La Ley*, Bs. As., viernes, 10/03/2006, año XV, n° 342; SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN, "La facultad de los organismos recaudadores de constituirse en parte querellante y el derecho de defensa del imputado. ¿Duplicación de la acusación estatal mediante la arrogación de facultades inherentes al Ministerio Público Fiscal o un eficiente resguardo del bien jurídico hacienda pública?", en Goldman, Diego Hernán (comp.), *Práctica Penal Tributaria. Prueba, proceso, dogmática y política criminal*, Bs. As., Editores del Puerto, 2012, pp. 239/270.

En el caso de los arts. 206, 207 y 208 se dedican a la sistematización de la actual ley 22.421, estableciendo a través de estos tres artículos los delitos contra la fauna silvestre, acuática, u otros animales; el maltrato animal y los delitos contra la flora.⁽¹⁹⁾

Proceso de recodificación y derogación de leyes complementarias

Se realiza un fuerte proceso de sistematización y armonización de todos los bienes jurídicos tutelados por el Código Penal de la Nación, guardando armonía en cuanto a la valoración de cada uno de los bienes jurídicos y su traducción en escalas punitivas acordes entre sí, desde la lógica intra-sistemática.

Finalmente, este importante proceso de codificación se corona con la derogación, extinción y supresión del siguiente listado de leyes penales complementarias: 1) ley 9643 de warrants y certificados de depósito; 2) ley 11.723 de propiedad científica, literaria e intelectual, 3) ley 11.231 de profilaxis antivenérea, 4) ley 13.944 de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, 5) ley 13.985 de penalidades para los que atentan contra la seguridad de la Nación, 6) ley 14.034 de represión para quienes propicien la aplicación de sanciones contra el Estado argentino, 7) ley 14.346 de protección de malos tratos y actos de crueldad contra los animales, 8) ley 17.285 de sanciones penales establecidas por el Código Aeronáutico, 9) ley 19.359 del Régimen Penal Cambiario, 10) ley 19.945 de sanciones penales dentro del Código Electoral, 11) ley 20.429 Nacional de Explosivos, 12) ley 20.655 de delitos en el deporte, 13) ley 21.265 de servicio de seguridad personal, 14) ley 21.961 de prohibición de propaganda de los juegos de azar, 15) ley 22.262 de defensa de la competencia, 16) ley 22.362 de marcas y designaciones, 17) ley 22.415 de sanciones penales instauradas por el Código Aduanero, 18) ley 22.421 de conservación de la fauna, 19) ley 23.077 de protección del orden constitucional y la vida democrática, 20) ley 23.592 de actos discriminatorios, 21) leyes 23.737 y 26.052 de estupefacientes y

.....

(19) Sobre lo contraproducente de una proliferación de leyes penales en materia ambiental se recomienda consultar en el derecho comparado a MÜLLER - TUCKFELD, JENS CHRISTIAN, "Ensayo para la abolición del Derecho penal del medio ambiente", publicado en *La insostenible situación del Derecho Penal*, Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt, área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra, Granada, Comares, 2000, pp. 507/531; en el ámbito local se sugiere ver ZAFFARONI, E. RAÚL, *La Pachamama y lo humano*, Prólogo de Osvaldo Bayer, Bs. As., Colihue, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2012.

psicotrópicos, 22) ley 24.051 de residuos peligrosos, 23) ley 24.193 de trasplantes de órganos y material anatómico, 24) ley 24.241 del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, 25) ley 24.270 de impedimento de contacto de menores con sus padres no convivientes, 26) ley 24.411 de desaparición forzada de personas, 27) ley 24.417 de protección contra la violencia familiar, 28) ley 24.499 de desaparición forzada de personas, 29) ley 24.557 de riesgo de trabajo, 30) ley 24.769 del Régimen Penal Tributario, 31) ley 24.819 de deporte antidoping, 32) ley 25.086 del Régimen de Armas y Explosivos, 33) ley 25.156 de defensa de la competencia, 34) ley 25.742 de ley antisequestro, 35) ley 25.761 de desarmadero de automotores y ventas de sus partes, 36) ley 25.859 de patente de invención, 37) ley 25.871 de la ley de migración, 38) ley 25.891 de servicio de comunicaciones móviles, 39) ley 25.938 Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados, 40) ley 26.247 de implementación de la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, 41) ley 26.268 de modificación del Código Penal. Asociación ilícita terrorista,⁽²⁰⁾ 42) ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas, 43) ley 26.472 de ejecución de la pena privativa de la libertad. Detención domiciliaria,⁽²¹⁾ 44) ley 26.377 de seguridad social. Convenio de responsabilidad gremial", 45) ley 26.695 de modificación de la ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de la Libertad, 46) ley 26.705 de modificación del Código Penal.

(20) En una postura crítica hacia los tipos penales de Asociación Ilícita Terrorista y Financiación del Terrorismo se sugiere consultar: OKLANDER, JUAN, Introducción a la Ley 26.268 que reforma el Código Penal y la Ley 'Antilavado', en *Enfoque* 2007, Sup. Act., n° 8 (agosto), 21/08/2007; ÁLVAREZ, CARLOS ADOLFO, "La Inclusión de la Asociación Ilícita y el Financiamiento de Actividades Terroristas en nuestro Código Penal (Acerca de la Ley 26.268)", *La Ley, Boletín Informativo*, año 2007, n° 18, t. LXVII-D, pp. 1/15; ESTRELLA, OSCAR ALBERTO y GODOY, LEMOS ROBERTO, *Código Penal - Parte Especial. De los delitos en particular*, artículos 186/306, t. 3, 2ª ed., Bs. As., Hammurabi, 2007, pp. 317/318; ERBETTA, DANIEL, "Algunas reflexiones sobre la tipificación de los delitos de asociación ilícita terrorista y su financiación", en *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, julio-agosto, año 1, n° 4, Nova Tesis, 2007; PAMPILLO, LUCILA, "¿El fin justifica los medios?: La Asociación Ilícita Terrorista y el Financiamiento del Terrorismo", en *La Ley, ADLA Bol*, 18/2007, p. 1; SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN y BIRRIEL, BIBIANA, "La banalidad del Derecho Penal Posmoderno. Sobre los tipos penales de Asociación Ilícita Terrorista y Financiación del Terrorismo (Una nítida y clara proyección de la selectividad del poder punitivo internacional en la legislación local)", en *Suplemento La Ley de Derecho Penal y Procesal Penal*, Bs. As., 27/12/2007, pp. 1/14.

(21) Sobre la detención domiciliaria como modo de ejecución de la pena privativa de la libertad se sugiere consultar ANZIT GUERRERO, RAMIRO, *Ejecución Penal*, Bs. As., Cathedra Jurídica, 2014.

Ley Piazza. Prescripción de delitos contra la integridad sexual, 47) ley 26.733 de modificación del Código Penal, 48) ley 26.735 de modificaciones al Régimen Penal Tributario, 49) ley 26.734 de modificación del Código Penal (Prevención, Investigación y Sanción de Actividades Delictivas con Finalidad Terrorista",⁽²²⁾ 50) ley 26.735 de modificación del Régimen Penal Tributario (Ley 24.769), 51) ley 26.738 de modificación del Código Penal (sustituye el art. 132), 52) ley 26.791 de femicidio, 53) ley 26.842 de prevención de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, 54) ley 26.847 de trabajo infantil (incorpora el art. 148 bis), 55) ley 26.904 de grooming (incorpora el art. 131 al CP)".

5 | Conclusión

A lo largo del artículo se ha intentado demostrar cuáles son los principales beneficios y ventajas jurídicas que trae aparejado el encarar un proceso de recodificación de la legislación penal a través de un Anteproyecto de Código Penal de la Nación (decreto 678 PEN).

Como se ha exhibido, la incesante proliferación de leyes penales, tanto especiales complementarias como modificatorias de la Parte General y Especial del Código Penal de la Nación, han llevado a contar hoy, en la segunda década del siglo XXI, con un instrumento normativo que ha perdido su finalidad y razón de ser.

Las innumerables modificaciones al Código Penal de la Nación lo han convertido en una herramienta jurídica prácticamente inútil debido a que ha perdido su orden sistemático en virtud del número de leyes complementarias que se han sancionado y que hoy lo integran; no ha guardado

(22) En crítica a la nueva figura de terrorismo se sugiere consultar, ANITUA, GABRIEL IGNACIO, "Análisis de la nueva ley penal antiterrorista", en *Revista de Derecho penal y Criminología*, Zaffaroni, E. Raúl (dir.), año II, n° 2, marzo 2012, Bs. As., La Ley, 2012, pp. 3/15; CASTEX, FRANCISCO, "Leyes antiterroristas, anti mercado y anti ¿quién?", en *Suplemento Especial Nuevo Régimen Penal Tributario 2012*, enero 2012, Bs. As., La Ley, p. 3; TAZZA, ALEJANDRO O. y CARRERAS, EDUARDO, "La financiación del terrorismo en la nueva legislación", *La Ley*, 20/04/2012; GIL DOMÍNGUEZ, ANDRÉS, "¿Ley antiterrorista o antigarantista?", en *Suplemento Especial Nuevo Régimen Penal Tributario 2012*, Bs. As., La Ley, enero de 2012, p. 58; SUEIRO, CARLOS C., "El nuevo Tipo Penal de Terrorismo. ¿vestigio de un Derecho Anti - Inseguritas?", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, año II, n° 6, julio de 2012, pp. 35/38, Bs. As., La Ley, 2012; SUEIRO CARLOS, C., "Actos comprendidos en la definición jurídica de Terrorismo", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, año II, n° 10, noviembre de 2012, Bs. As., La Ley, 2012, pp. 9/15.

proporcionalidad y razonabilidad entre las escalas punitivas impuestas a los diversos tipos penales en virtud del bien jurídico protegido o tutelado y, a su vez, ello pone en serio riesgo el principio de igualdad ante la ley previsto por la Constitución Nacional.

Por esta razón, el abordar un proceso de recodificación de la legislación penal de forma metodológica, seria, sistemática y concienzuda, se ha retomado un Anteproyecto de Código Penal de la Nación integral al Código Penal de la Nación como lo fue el del año 2006, que había recabado la opinión de todas las universidades nacionales, públicas y privadas y de juristas de la Nación, buscando exponer las diversas posturas jurídicas de los representantes políticos. Dicho Proyecto del 2006 debe ser destacado a la luz de sus virtudes y ventajas jurídicas que reporta.

Retornar a un Código Penal de la Nación carente de leyes complementarias, en cuyo ordenamiento se encuentren condensadas y a la vez contempladas todas las figuras penales previstas con escalas penales proporcionales y equitativas al bien jurídico tutelado o protegido con una lógica intrasistemática y armónica resulta indispensable si se pretende llevar a cabo una administración de justicia respetuosa del debido proceso, de las garantías constitucionales y de los derechos humanos de las personas sujetas a investigación criminal.

Por ello, una Reforma integral al Código Penal de la Nación entraña y conlleva todas las ventajas jurídicas anteriormente mencionadas, independientemente del contexto político e histórico en el cual ella intente ser llevada a cabo.
